

Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. Fecha Páginas **26** 27 de marzo de 2020

/ de marzo de 2020

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DOAM-143, del 27 marzo de 2020, Asunto: 5: Intervención del Banco de la República en el Mercado Cambiario.	1
Circular Reglamentaria Externa DEFI-354, del 27 de marzo de 2020, Asunto 2: Control de Riesgo en las Operaciones de Mercado Abierto y en las Operaciones de Liquidez para el Normal Funcionamiento del Sistema de Pagos.	4

.



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD Hoja 2 - 00 FINANCIERA

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354

Fecha: 27 MAR 2020

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Aseguradoras, Sociedades de Capitalización, Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales, Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, Financiera de Desarrollo Nacional, Fondo Nacional del Ahorro, FOGAFIN, FINAGRO, FINDETER, ICETEX, ENTerritorio, BANCOLDEX.

ASUNTO

2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

La presente circular remplaza las Hojas 2-1, 2-8, 2-10, 2-A1-1, 2-A3-1 y 2-A3-2 del 18 de marzo de 2020 y las Hojas 2-4 y 2-5 del 23 de marzo de 2020 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 correspondiente al Asunto 2: "CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS" del Manual Corporativo del Departamento de Estabilidad Financiera.

Las modificaciones se realizan con el fin de:

- Autorizar el acceso a las operaciones de expansión transitoria con los títulos estipulados en el numeral 3.1.2. a las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías por cuenta de fondos de cesantías.
- 2. Autorizar el acceso a las operaciones de expansión definitiva con bonos ordinarios y Certificados de Depósito a Término emitidos por establecimientos de crédito a las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías por cuenta de fondos de cesantías.
- 3. Autorizar el acceso a las operaciones de expansión transitoria con los títulos estipulados en los numerales 3.1.1. y 3.1.2. al Fondo Nacional del Ahorro, según lo dispuesto en la Resolución Externa No. 8 de 2020 de la Junta Directiva del Banco de la República que modifica la Resolución Externa No. 2 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República.

HERNANDO VARGAS HERRERA Gerente Técnico

PAMELA CARDOZO ORTIZ

Subgerente

Monetario y de Inversiones Internacionales



ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

1. ORIGEN Y OBJETIVOS

Esta circular reglamenta el control de riesgo en las operaciones de mercado abierto — OMAs- y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos que realiza el Banco de la República (BR), según lo dispuesto en la Resolución Externa No. 2 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, en adelante Resolución 2/2015.

2. AGENTES COLOCADORES DE OMAS Y OPERACIONES AUTORIZADAS

El BR efectuará las operaciones de mercado abierto (expansión y contracción, transitoria y definitiva) y las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos (repo intradía - RI y su conversión automática en *overnight*, y repo *overnight* por compensación -ROC-) a través de las entidades autorizadas como Agentes Colocadores de OMA -ACO-, como se indica a continuación:

			Expansión			Contracción			
	oo Entidades autorizadas como ACO	Transitoria			Transitoria			ĺ	
Grupo		Con títulos del numeral 3.1.1.	Con títulos del numeral 3.1.2.	Definitiva	Repos	Depósitos	Definitiva	RI	ROC
	Establecimientos bancarios	X	X	X	X	X	X	X	X
A	Corporaciones financieras	X	X	X	X	X	X	X	X
A.	Compañías de financiamiento	X	X	X	X	X	X	X	X
	Cooperativas financieras	X	X	X	X	X	X	X	X
	Fondo Nacional del Ahorro - FNA	X	X	X		X	X		
	Sociedades comisionistas de bolsa - SCB (por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados)	X	X	X	X	X	X	X	
	Sociedades fiduciarias - SF (por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados)	X	X	X	X	X	X	X	
	Sociedades administradoras de inversión - SAI (por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados)	X	X	X	X	X	X	X	
В	Sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías - SAPC (por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados)	X		X	X	X	X	X	
	Sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías - SAPC (por cuenta de fondos de cesantías)	X	X	X	X	X	X	X	
	Entidades aseguradoras	X	X	X		X	X		
	Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN			X	X	X	X	X	
	Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO			X	X	X	X	X	
	Financiera del Desarrollo Territorial S.A FINDETER			X		X	X		
	Financiera de Desarrollo Nacional S.A.			X		X	X		
	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX			X		X	X		
С	Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio			X		X	X		
	Sociedades de capitalización			X		X	X		
	Sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales - SICFES			X		X	X		
D	Cámaras de Riesgo Central de Contraparte - CRCC		•					X	·

H-Vargos



ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

financieras (en adelante, establecimientos de crédito, EC), SCB, SF, SAI, SAPC (estas cuatro últimas por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados), entidades aseguradoras, FOGAFIN, FINAGRO, FINDETER, Financiera de Desarrollo Nacional, FNA, ICETEX, ENTerritorio, sociedades de capitalización y SICFES.

Adicionalmente, las operaciones de expansión definitiva se podrán realizar mediante la compra en firme, de contado, de bonos ordinarios y Certificados de Depósito a Término -CDT- emitidos por EC, con plazo al vencimiento menor o igual a 3 años calendario contados a partir de la fecha de la operación, y cuya fecha de emisión haya sido anterior al 22 de febrero de 2020. Estas operaciones solamente podrán ser celebradas con títulos desmaterializados en un depósito centralizado de valores que estén denominados en pesos colombianos o en Unidad de Valor Real (UVR), sean pagaderos en pesos colombianos y cuenten con una calificación mínima de acuerdo con lo estipulado en el Cuadro No. 1. Si los títulos cuentan con más de una calificación aplicará la menor calificación asignada. No serán admisibles los títulos emitidos por el EC que celebra la operación, ni por EC que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz de la entidad que celebra la operación.

Las entidades autorizadas para realizar las operaciones señaladas en el párrafo anterior son: EC, SCB, SF, SAI (estas tres últimas por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados), SAPC por cuenta de fondos de cesantías, entidades aseguradoras, FOGAFIN, FINAGRO, FINDETER, Financiera de Desarrollo Nacional, FNA, ICETEX, ENTerritorio y SICFES.

4. LÍMITE AL SALDO DE OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA

Las operaciones de expansión transitoria que realicen los EC, las SCB, SF, SAI, SAPC, FNA y entidades aseguradoras de acuerdo con lo autorizado en el numeral 2 no estarán sujetas a límite individual.

4.1 SIMULTANEIDAD DE OPERACIONES

Según lo establece el artículo 17 de la Resolución Externa 2 de 2019 de la Junta Directiva del Banco de la República, en adelante Resolución 2/2019, los EC y FNA podrán realizar simultáneamente operaciones monetarias de expansión transitoria (subasta y ventanilla) y operaciones de repo intradía y su conversión en *overnight* y *overnight* por compensación con operaciones de apoyos transitorios de liquidez (ATL).

La suma de los saldos en operaciones monetarias de expansión transitoria y en ATL no podrá superar el máximo de los límites establecidos para cada una de ellas. Se entenderá por el máximo de los límites establecidos para cada una de ellas, el valor más alto entre los dos límites. Los recursos que excedan este valor autorizados en los términos del numeral 1 del artículo 17 de la Resolución 2/2019, serán otorgados mediante un ATL o mediante un aumento del monto autorizado del ATL que se encuentre en curso.

Para efectos del cálculo del máximo de los límites, la entidad que se encuentre haciendo uso de los recursos del ATL deberá transmitir mensualmente durante su vigencia el Anexo 1A en los términos señalados en la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360 correspondiente al Asunto 3: Apoyosy Transitorios de Liquidez, con la nueva información que disponga para el cálculo del 15% de sus

PC



ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

pasivos para con el público mensualmente durante la vigencia del ATL. Este anexo deberá enviarse durante los primeros 20 días calendario del mes siguiente al mes del que se dispone de la nueva información del Catálogo Único de Información Financiera con fines de supervisión (CUIF), y deberá estar firmado por el representante legal y el revisor fiscal de la entidad. Si durante la vigencia del ATL la entidad llegara a incumplir con la transmisión de dicha información, quedará suspendida para realizar las operaciones de expansión transitoria, contracción transitoria mediante repos, RI y ROC, según corresponda, hasta tanto cumpla con dicho requisito. Cuando el vencimiento del plazo para envío del Anexo 1A ocurra en un día no hábil, deberá transmitirse el día hábil siguiente.

5. REQUISITOS DE INGRESO DE LOS ACO

La entidad que solicite autorización para actuar como ACO deberá cumplir con los requisitos de carácter general y particular, de acuerdo con la clase de entidad que se indica en el presente numeral.

Para acreditar el cumplimiento de tales requisitos, el representante legal de la entidad deberá diligenciar el Formato No. 3 del Anexo No.3 correspondiente a la composición accionaria, disponible en la Web del BR www.banrep.org en la Sección Normatividad, Monetaria, Expansión y Contracción Monetaria, Asunto 2 y conformará un archivo en pdf con los demás requisitos contemplados en el numeral 5.1, cada archivo con su respectiva firma digital de representación de empresa conforme a lo establecido en el Anexo No.1 de esta circular.

De otra parte, el revisor fiscal deberá diligenciar la información que corresponda del numeral 5.1 en un archivo en pdf con su firma digital de profesional titulado. Por último, el representante legal enviará toda la información en un archivo comprimido con extensión .zip. Estos documentos deberán remitirse al correo corporativo DODM_ACO@banrep.gov.co conforme a lo establecido en el Anexo No.1 de esta circular.

5.1 REQUISITOS GENERALES

Para actuar como ACO la entidad interesada deberá enviar por correo electrónico una carta suscrita por su representante legal, dirigida a la Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales, especificando que:

- i. Acepta la afiliación (o está afiliado) al servicio electrónico de transacciones del BR, SEBRA, o al que lo sustituya.
- ii. Está vinculado como depositante directo al Depósito Central de Valores (DCV), acorde con lo dispuesto en la Circular Externa Operativa y de Servicios DFV-56 correspondiente al Asunto 98: Depósito Central de Valores – DCV.
- **iii.** Se compromete a realizar el trámite de acceso al sistema de información NOVA contenido en el sistema de transferencia de archivos del BR.
- iv. Se compromete a realizar el trámite para obtener el token OMA de contingencia ante el BR. Bajo contingencia, sin el token OMA no podrá participar en las operaciones autorizadas.
- v. Conoce y acepta la grabación telefónica de las operaciones de negociación con la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados y de las conversaciones sostenidas con el Departamento de Estabilidad Financiera.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 354



Fecha: 27 MAR 2020

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

5.2 REQUISITOS PARTICULARES

En adición a los requisitos generales, las entidades deberán cumplir los siguientes requisitos, los cuales deberán estar certificados por el representante legal y revisor fiscal, como sigue:

5.2.1 REQUISITOS PARTICULARES EXIGIDOS CON BASE EN LA ÚLTIMA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CATÁLOGO ÚNICO DE INFORMACIÓN FINANCIERA CON FINES DE SUPERVISIÓN QUE DEBE SER TRANSMITIDA A LA SFC

		Gruj	ро А	A Grupo B						Grupo D	
	REQUISITOS PARTICULARES		FNA	SCB	SF	SAI	SAPC	ENTIDADES ASEGURADORAS	FOGAFIN	FINAGRO	CRCC
	Con base en la última información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión que debe ser transmitida a la SFC										
a	No se ha reducido su patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito.	X	X					х		Х	
b	No se ha reducido su patrimonio técnico por debajo del 40% del nivel mínimo previsto por las normas sobre patrimonio adecuado.	X	X	X	X		X			X	
c	Relación mínima de solvencia individual (básica y total) y relación mínima de solvencia consolidada (básica y total) o margen de solvencia, según corresponda.	X	X	X	X		X		X	X	
d	Capital mínimo de funcionamiento.			X	X	X	X	X			X
e	Relación de patrimonio neto a capital suscrito igual o mayor a 0.80.			X	X	X	X				X
f	Límites individuales de crédito y de concentración de riesgos.	X	X								
g	Límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en los fondos de inversión colectiva (FIC), portafolios de terceros, fondos) administrados, cuentas de margen, y límite a la posición global bruta de las operaciones a plazo y carrusel, respecto al patrimonio técnico de la Sociedad, según corresponda.			X	X	X					
h	Límites máximos del patrimonio técnico en los fondos que administran y para la conformación de sus portafolios.						X				
i	Patrimonio técnico, patrimonio adecuado, fondo de garantía y patrimonio requerido para la operación de los ramos de seguro.							X			
j	Límites máximos de inversión por emisión, límites globales, límites de concentración y límites de inversión.							X			

Para lo anterior, se debe tener en cuenta lo siguiente:

i) Las entidades que por disposición reglamentaria deban cumplir con la relación mínima de solvencia individual (básica y total) y con la relación mínima de solvencia consolidada (básica y total), o con el margen de solvencia, y no cumplan con los mínimos requeridos, deberán presentar al BR el programa o plan de ajuste con la SFC en el que conste que están cumpliendo con los compromisos ordenados o acordados.

H-Vargos



ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

5.2.2 REQUISITOS PARTICULARES EXIGIDOS A LA FECHA DE TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN AL BR

	REQUISITOS PARTICULARES		Grupo A		Grupo B						
			FNA	SCB	SF	SAI	SAPC	ENTIDADES ASEGURADORAS	FINAGRO	CRCC	
A	a fecha de transmisión de la información										
a)	No estar bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que la entidad debe ser objeto de liquidación, el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones.	X	X	X	X	X	X	X	X		
b)	No estar bajo toma de posesión por parte de la SFC.									X	
c)	No haberse declarado en estado de liquidación.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
d)	No haber cancelado la totalidad de los pasivos para con el público.	X	X								
e)	No estar incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
f)	No haber suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
g)	No haber incumplido el pago de una operación de apoyo de liquidez dentro de los 180 días calendario anteriores; o que habiendo incumplido en ese lapso, ha sido objeto de toma de posesión en la que no se ha determinado su liquidación o ha efectuado un proceso de reorganización institucional implicando un cambio de control en la entidad.	X	X						X		
h)	No haber cancelado la totalidad de los contratos de comisión para la compra y venta de valores, portafolios de terceros, FIC, fideicomisos, y fondos que administran, según corresponda.			X	X	X	X				
i)	No encontrarse bajo alguna de las medidas preventivas contempladas en el artículo 113 del EOSF.									X	
j)	Contar con los acuerdos operativos necesarios para poder ejecutar las garantías exigidas por su reglamento para gestionar fallas, retardos o incumplimientos.									X	
k)	Contar con mecanismos apropiados de mitigación de los riesgos asociados a la compensación y liquidación de las operaciones que realicen por cuenta propia y de terceros, los cuales serán analizados por el BR.									X	
1)	Tener constituidos y operando los anillos de seguridad que le permitan mitigar los riesgos asociados a la compensación y liquidación de las operaciones que realicen y que incluyan fondos de salvaguarda o fondos de garantías colectivas.									X	

Para lo anterior, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- i) La certificación de la información correspondiente a la fecha de transmisión tendrá un rezago máximo de 2 semanas.
- ii) En el caso del requisito particular a) del cuadro anterior, para EC, FNA y FINAGRO la suspensión de nuevas operaciones se refiere a operaciones de captación y colocación de recursos.
 - **iii**) En el caso del requisito particular d) del cuadro anterior, se refiere a registrar saldo por este concepto, de acuerdo con lo definido en la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360 correspondiente al Asunto 3: Apoyos Transitorios de Liquidez.
 - iv) Para el caso del requisito particular f) del cuadro anterior, aplica para la entidad o los fondos que administran, según corresponda.

H-Vargas BC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354 ANEXO No.1

Fecha: 27 MAR 2020

ASUNTO

2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

DESCRIPCION E INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO DE LOS FORMATOS Y ANEXOS

1 DESCRIPCIÓN

Cada formato de Excel que requiera ser enviado al BR deberá ser firmado con un certificado de firma digital emitido por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, que garantice, entre otros, la autenticidad, integridad y no repudio de la información transmitida, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

La solicitud del certificado de firma digital la deberá tramitar, como requisito indispensable, el representante legal y el revisor fiscal del ACO ante una entidad de certificación digital autorizada. El representante legal deberá solicitar el Certificado de Representación de Empresa, y el revisor fiscal el Certificado de Profesional Titulado.

El ACO enviará por el sistema de transferencia de archivos del BR la información requerida diligenciando los formatos de Excel (versión 97-2003 – extensión .xls) y los anexos en PDF descritos a continuación, dentro de los plazos establecidos en esta circular.

Formato No.1 "Certificación para establecimientos de crédito y Fondo Nacional del Ahorro" con firma digital del representante legal.

Formato No.2 "Certificación para establecimientos de crédito y Fondo Nacional del Ahorro" con firma digital del revisor fiscal;

Formato No.3 "Relación actualizada de accionistas o asociados", con firma digital del representante legal;

Formato No.4 "Certificación para SCB, SF, SAI y SAPC", con firma digital del representante legal;

Formato No.5 "Certificación para SCB, SF, SAI y SAPC", con firma digital del revisor fiscal;

Formato No.6 "Certificación para CRCC", con firma digital del representante legal;

Formato No.7 "Certificación para CRCC", con firma digital del revisor fiscal;

Formato No.8 "Certificación de la relación mínima de solvencia consolidada para EC", con firma digital del representante legal;

Formato No.9 "Certificación de la relación mínima de solvencia consolidada para EC", con firma digital del revisor fiscal;

Formato No.10 "Certificación para FINAGRO", con firma digital del representante legal;

Formato No.11 "Certificación para FINAGRO", con firma digital del revisor fiscal;

Formato No.12 "Certificación para entidades aseguradoras", con firma digital del representante legal;

Formato No.13 "Certificación para entidades aseguradoras", con firma digital del revisor fiscal;

Anexo No. 1 "Certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio", o en su defecto, carta de posesión expedida por la SFC y extracto de acta de asamblea donde conste el respectivo nombramiento;

Anexo No.2 "Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC";

H-Vargas



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354 ANEXO No.3

Fecha: 27 MAR 2020

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

MODELO DE FORMATOS

Formato No.1 "Certificación para establecimientos de crédito y Fondo Nacional del Ahorro" con firma digital del representante legal.

BR-3-875-0 Formato No. 1 ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y FONDO NACIONAL DEL AHORRO ENTIDAD: Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 SI NO Comentarios Información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual con corte a - aaaammdd: ¿La entidad cumple con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos? A la fecha de transmisión de la información - aaaammdd: ¿La entidad está bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que debe ser objeto de liquidación, el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones de captación y colocación de recursos? ¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación? ¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización, impartidas por la SFC? ¿La entidad ha suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos? ¿La entidad ha incumplido el pago de una operación de apoyo de liquidez dentro de los 180 días calendario anteriores? ¿La entidad registra saldo por concepto de pasivos para con el público?

TRD-31.02.01.007

H. Vargas



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354 ANEXO No.3

Fecha: 27 MAR 2020

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Formato No.2 "Certificación para establecimientos de crédito y Fondo Nacional del Ahorro" con firma digital del revisor fiscal.

DD 2 075

			BR-3-875-1
Formato 1			
ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OF			
EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORM			
REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA ESTABLECIMIEN		DITO Y FON	DO NACIONAL DEL AHORRO
	ENTIDAD:		
	REVISORIA	A FISCAL:	
Circular Reglamentaria Externa DEFI-354	SI	NO	Comentarios
Supervisión con periodicidad mensual con corte a - aaaammdd: ¿La entidad cumple con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos?			
A la fecha de transmisión de la información - aaaammdd:			
¿La entidad está bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya			
determinado que debe ser objeto de liquidación, el cierre temporal de la entidad y/o la			
suspensión de nuevas operaciones de captación y colocación de recursos?			
¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación?			
¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o			
recapitalización, impartidas por la SFC?			
¿La entidad ha suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos?			
¿La entidad ha incumplido el pago de una operación de apoyo de liquidez dentro de los			
180 días calendario anteriores?			
¿La entidad registra saldo por concepto de pasivos para con el público?			

TRD-31.02.01.007

H-Vargas BC